

1898-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con seis minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón BELEN de la provincia HEREDIA.

El día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno el partido Alianza Democrática Nacional celebró -de manera virtual- la asamblea cantonal de Belén de la provincia Heredia, la cual no fue fiscalizada por estos organismos electorales, por lo que una vez presentada el acta respectiva, este Departamento procedió a realizar el análisis correspondiente y mediante auto n.º 1387-DRPP-2021 del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se le indicó a la agrupación política que no era procedente acreditar el nombramiento de la señora Graciela Bolaños Hernández, cédula de identidad n.º 202790024, como fiscal propietaria debido a que presenta doble militancia con el partido Progreso Social Democrático.

Además, se le hizo ver al partido político que no era procedente la designación del señor Daniel Francisco Araya Castro, cédula de identidad n.º 114320582, como tesorero suplente, por haber sido nombrado en ausencia y manifestar posteriormente (según lo consignado en el acta) que no deseaba ocupar dicho puesto.

El día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el partido Alianza Democrática Nacional celebró de manera virtual una nueva asamblea cantonal de Belén de la provincia Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En esta oportunidad, la agrupación procedió a designar en ausencia al señor Luis Manuel Zumbado Alvarado, cédula de identidad n.º 112170691, como tesorero suplente.

En fecha diez de junio del mismo año fue presentada ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, escrito mediante el cual la señora Graciela Bolaños Hernández comunicaba su renuncia irrevocable como delegada territorial propietaria del partido Progreso Social Democrático; razón por la cual, mediante oficio n.º DRPP-3376-2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, fue aplicada la carta de renuncia de la señora Graciela Bolaños Hernández al partido Progreso Social Democrático.

La estructura del partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELEN**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
204820839	CLAUDIA MONTERO ZAMORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
110050774	ERICK HUMBERTO ZUMBADO BOLAÑOS	SECRETARIO PROPIETARIO
111790118	SUGEY ZUMBADO BOLAÑOS	TESORERO PROPIETARIO
109990325	JORGE ALBERTO ZUMBADO RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
402250707	ANA MARIA ARAYA CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
202790024	GRACIELA BOLAÑOS HERNANDEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
402250707	ANA MARIA ARAYA CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204820839	CLAUDIA MONTERO ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110050774	ERICK HUMBERTO ZUMBADO BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109990325	JORGE ALBERTO ZUMBADO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111790118	SUGEY ZUMBADO BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, no es procedente la designación del señor **Luis Manuel Zumbado Alvarado**, cédula de identidad n.º 112170691, como tesorero suplente, ya que fue nombrado en ausencia y no fue presentada la carta de aceptación correspondiente.

En virtud de lo expuesto queda pendiente de designar el puesto de **tesorero suplente** del comité ejecutivo; para subsanar dicha inconsistencia podrán presentar -si ese es su deseo- la carta de aceptación original suscrita por el señor Luis Manuel Zumbado Alvarado, al puesto respectivo.

De lo contrario, el partido Alianza Democrática Nacional tendrá que realizar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto vacante, el cual debe cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado, así como el requisito de inscripción electoral establecido en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/avh/sba

C.: Expediente n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional

Ref., No.: 6680, 5747, 9786, 8013-2021